

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de diversidad biológica, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165107-340/2016**, donde obra la Resolución N° 1077 del 31 de agosto de 2017, mediante la cual se otorgó a la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P - GENMAS S.A. E.S.P**, identificada con NIT. 900.251.423-3, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, en el marco del proyecto hidroeléctrico Río Penderisco 1, a ejecutarse en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, por el término de dos (02) años contados a partir de la firmeza del acto administrativo.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 31 de agosto de 2017.

Que mediante Resolución N° 0703 del 09 de mayo de 2018, se acogió la información presentada por la **EMPRESA GENMAS S.A. E.S.P**, a través de comunicación con radicado N° 6503 del 23 de noviembre de 2017.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informe técnicos:

Informe técnico N° 1791 del 04 de octubre de 2018, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

7. Recomendaciones

Acoger la información allegada por GENMAS SA ESP en cuanto a la relación de material recolectado de los grupos biológicos de Peces, Bentos, Perifiton y vegetación terrestre.

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de diversidad biológica, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

2

Igualmente, el titular cumple con la obligación establecida en el numeral 3 del ARTICULO SEXTO, debido a que presentó la Geodatabase con la ubicación del polígono de estudio y los puntos efectivos de muestreo, y discriminó por grupos biológicos.

En cuanto a la obligación establecida en el numeral 2 del ARTICULO SEXTO, el usuario ha dado cumplimiento ya que presentó la información en el formulario para la relación de material recolectado.

Generar factura a GENMAS SA ESP con Nit 900.331.134-3, la suma de \$80.926=, por concepto de tasa compensatoria por caza (Decreto 1272 de 2016), por los individuos y/o muestras capturados en el marco del proyecto hidroeléctrico

(...)"

Informe técnico N° 2859 del 28 de diciembre de 2018, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

La empresa de generación y promoción de energía de Antioquia S.A. E.S.P. ha presentado la relación de material recolectado dentro del polígono autorizado para la recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de estudios ambientales, dando cumplimiento a la Resolución 200-03-20-01-1077-2017 del 31/08/2017, en el marco del proyecto hidroeléctrico Penderisco I.

El grupo biológico estudiado epifitas vasculares y no vasculares todas ellas pertenecientes al grupo vegetación terrestre, las cuales fueron recolectadas entre los días 16 y 20 de octubre de 2018 con previa autorización de inicio de actividades por parte de CORPOURABA mediante comunicado No. 400-06-01-01-3893 del 06/09/2018, siguiendo las metodologías aprobadas, el número de muestras 6 fue menor que el autorizado 300, las muestras fueron transportadas desde el municipio de Urrao hacia el municipio de Medellín. Cabe destacar que el presente estudio se realizó para dar atención a requerimientos realizados desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En este sentido, se acoge la información presentada por GENMAS SA ESP en cuanto a relación de material recolectado consistente en 5 registros de vegetación terrestre reportada en el SIB bajo el certificado No. 165908B8A4E y depositadas 6 plantas vasculares en el Herbario de la Universidad de Antioquia.

Se recomienda al área jurídica cerrar y archivar definitivamente este expediente debido a que el titular ha dado total cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 200-03-20-01-1077-2017 del 31/08/2017, y por la solicitud manifestada en el oficio No. 6713 del 9/11/2018 referente al cierre de permiso, en el cual además se presenta el certificado de disposición final de los residuos peligrosos de un material no recibido por los institutos de depósito, dando cumplimiento a requerimiento realizado mediante oficio 3895 del 06/09/2018.

(...)"

Informe técnico N° 1306 del 22 de julio de 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Por la cual se da por terminado un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de diversidad biológica, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

Folios: 0

3

La empresa de generación y promoción de energía de Antioquia S.A. E.S.P. ha presentado la relación del material recolectado dentro del polígono autorizado para la recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de estudios ambientales, dando cumplimiento a la resolución 200-03-20-01-1077-2017 del 31/08/2017, en el marco del proyecto hidroeléctrico Penderisco I.

El grupo biológico estudiado epifitas vasculares y no vasculares todas ellas pertenecientes al grupo de vegetación terrestre, las cuales fueron colectadas entre los días 16 y 20 de octubre de 2018 con previa autorización de inicio de actividades por parte de CORPOURABA mediante comunicado No 400-06-01-01-3893 del 06/09/2018, siguiendo las metodologías aprobadas, el número de muestras 6 fue menor que el autorizado 300, las muestras fueron transportadas desde el municipio de Urrao hacia el municipio de Medellín. Cabe destacar que el presente estudio se realizó para dar atención a requerimientos realizados desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En este sentido, se acoge la información presentada por GENMAS SA ESP en cuanto a relación de material recolectado consistente en 5 registros de vegetación terrestre reportada en el SIB bajo certificado No. 165908B8A4E y depositadas 6 plantas vasculares en el Herbario de la Universidad de Antioquia.

Es importante aclarar que el presente concepto técnico se emite como *complemento* al informe de seguimiento Rdo 2859 del 28/18/2018 el cual quedó en evaluación del cobro por tasa de cacería para los especímenes recolectados. Así pues se concluye que las actividades de recolección evaluadas en este informe **no están sujetas al cobro de tasa por cacería** puesto que los especímenes recolectados pertenecen al grupo de vegetación terrestre, el cual esta exento de dicho cobro.

Se recomienda al área jurídica cerrar y archivar definitivamente el expediente debido a que el titular ha dado total cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 200-03-20-01-1077-2017 del 31/08/2017, y por la solicitud manifestada en el oficio No. 6713 del 9/11/2018 referente al cierre de permiso, en la cual además se presenta el certificado de disposición final de los residuos peligrosos de un material no recibido por los institutos de depósito, dando cumplimiento a requerimiento realizado mediante oficio 3895 del 06/09/2018.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-

Por la cual se da por terminado un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de diversidad biológica, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Por la cual se da por terminado un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de diversidad biológica, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

Folios: 0

5

Una vez revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constató que el plazo para la ejecución del permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, se otorgó por el término de dos (02) años, contados a partir de la firmeza de la Resolución N° 1077 del 31 de agosto de 2017, la cual se ejecutorió desde el 15 de septiembre de 2017, por tanto a la fecha el término por el cual se otorgó el presente instrumento de manejo y control ambiental se encuentra vencido desde el 15 de septiembre de 2019.

Por otro lado, es de anotar que a través de los informes técnicos Nros. 1744 del 30 de agosto de 2018, 1791 del 04 de septiembre de 2018 y 2859 del 28 de diciembre de 2018, rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se constató el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1077 del 31 de agosto de 2017.

Que con relación a la obligación establecida en el numeral 9 del artículo sexto de la Resolución N° 1077 del 31 de agosto de 2017, consistente en cancelar la tasa compensatoria por caza conforme a lo indicado en el Decreto 1272 de 2016, es menester indicar, que si bien es cierto mediante informe técnico N° 1791 del 04 de septiembre de 2018, se liquidó por este concepto el valor de ochenta mil novecientos veintiséis pesos M/L (\$ 80.926), también lo es, que mediante informe técnico N° 1306 del 22 de julio de 2019, respecto a este cobro se manifestó que las actividades de recolección que se realizaron en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, no están sujetas al cobro toda vez, que los especímenes recolectados pertenecen al grupo de vegetación terrestre, el cual está exento de dicho cobro, por tanto el mismo no se realizará.

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en consideración los informes técnicos Nros. 1744 del 30 de agosto de 2018, 1791 del 04 de septiembre de 2018 y 2859 del 28 de diciembre de 2018, rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a dar por terminado el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales otorgado mediante la Resolución N° 1077 del 31 de agosto de 2017, a la **EMPRESA GENMAS S.A. E.S.P** y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165107-0340/2016.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales otorgado mediante la Resolución N° 1077 del 31 de agosto de 2017, a la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P - GENMAS S.A. E.S.P**, identificada con NIT. 900.251.423-3, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente N° **200165107-0340/2016**.

ARTÍCULO TERCERO. Los informes técnicos Nros. 1744 del 30 de agosto de 2018, 1791 del 04 de septiembre de 2018 y 2859 del 28 de diciembre de 2018, rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, forman parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P - GENMAS S.A. E.S.P**, identificada con NIT. 900.251.423-3, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de diversidad biológica, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones


6


ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		18/11/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		30-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165107-0340/2016.